



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-853-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince, con referencia **IN-026-12-15**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna con las referencias: IN-026-01-2014; IN-026-02-2014; IN-026-03-14; IN-026-04-14; IN-026-05-14; IN-026-06-14; IN-026-07-14; IN-026-08-2014; IN-026-11-2014, emitidos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna con la referencia: IN-026-01-2014; IN-026-02-2014; IN-026-03-14; IN-026-04-14; IN-026-05-14; IN-026-06-14; IN-026-07-14; IN-026-08-2014; IN-026-11-2014, emitidos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **b)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Que de un total de treinta y tres (33) recomendaciones contenidas en los informes objeto de seguimientos, se implementaron veintisiete (27), dos (2) recomendaciones están en proceso de implementación y cuatro (4) aún no han sido implementadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-853-16

Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince, con referencia **IN-026-12-15**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna con las referencias: IN-026-01-2014; IN-026-02-2014; IN-026-03-14; IN-026-04-14; IN-026-05-14; IN-026-06-14; IN-026-07-14; IN-026-08-2014; IN-026-11-2014, emitidos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. **II)** Por las recomendaciones en proceso de implementación y por las recomendación aún no implementas, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para que en un plazo de noventa días se implementen e informe de ello a esta Autoridad, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso; según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cinco (995) de las nueve de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior